



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0878-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización Normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Cambiar las denominaciones de Distrito Federal, por la de Ciudad de México; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por la de Unidad de Medida de Valor. Incluir demarcaciones territoriales, en los apartados correspondientes a la coordinación de acciones entre gobiernos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27 fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

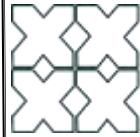
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, <i>Distrito Federal</i> y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se reforman los artículos 1, fracción V; 2, fracción XIII; 6 a 8, fracción II; y 18 a 26, fracción I, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos</p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.</p>



Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la **XII.** ...

XIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación*;

XIV. y **XV.** ...

Artículo 6.- La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación* y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, *Distrito Federal* y de los Municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, *Distrito Federal* y de los municipios, con el

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Sagarpa: Secretaría de Agricultura **y** Desarrollo Rural;

Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura **y** Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, **de la Ciudad de México, demarcaciones territoriales** y de los municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, **Ciudad de México, demarcaciones**



objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la SAGARPA, SENER, SEMARNAT, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Establecer las bases y lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales del *Distrito Federal* y municipales, para dar cumplimiento a esta Ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

III. ... a XIII. ...

Artículo 18.- Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas y del *Distrito Federal*, en el ámbito de sus respectivas competencias

territoriales y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

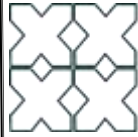
Artículo 8. ...

I. ...

II. Establecer las bases y los lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales de **la Ciudad de México, demarcaciones territoriales** y municipales, para dar cumplimiento a esta ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de bioenergéticos;

III. a XIII. ...

Artículo 18. Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, las secretarías y los gobiernos de las entidades federativas y de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas



<p>promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. Multa de 1,000 a 100,000 veces <i>el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal</i>, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;</p> <p>II. ... y III. ...</p>	<p>competencias, promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos.</p> <p>Artículo 26. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa de 1 000 a 100 000 veces la unidad de medida de valor, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;</p> <p>II. y III. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández